

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA DEFINICIÓN DEL ÁMBITO ESPACIAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2°, N° 24, DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

---

Santiago, 3 de marzo de 2015.-

**M E N S A J E N° 1233-362/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que precisa la definición del ámbito espacial contenida en el numeral 24 del artículo 2° de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Fallo de la Corte Internacional de Justicia**

El fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de enero de 2014 reconoce como límite marítimo entre Chile y Perú el paralelo del Hito N°1 hasta un punto (punto A), ubicado a una distancia de 80 millas náuticas, contadas desde el punto de partida de la frontera marítima entre ambos países, trazando más allá de este punto una delimitación marítima entre ellos, que une los puntos A, B y C,

detallados en la sentencia referida, mediante segmentos que se describen también en esta.

## **2. Ley General de Pesca y Acuicultura**

En su artículo 2°, la Ley General de Pesca y Acuicultura contiene una serie de definiciones de términos que se utilizan en su texto. Una de dichas definiciones, recogida en el N°24 de este artículo, se refiere al término "mar presencial".

En efecto, dicha norma dispone que "[p]ara los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa: [...] 24) Mar presencial: es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile de Perú, hasta el Polo Sur".

## **II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA**

El artículo 94.1 de la Carta de las Naciones Unidas prescribe: "Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte."

Siendo el fallo de la Corte Internacional de Justicia obligatorio tanto para Chile como para Perú procede que ambos Estados adopten aquellas medidas que permitan darle plena ejecución, de manera de prevenir disconformidades de interpretación o aplicación de las normas internas con dicho fallo.

En este proceso, se considera pertinente introducir una modificación legal que dice relación con la definición del ámbito espacial del mar presencial, que como ya señalamos se establece en el artículo 2°, N°24, de la Ley General de Pesca y

Acuicultura, en el sentido de seguir la traza limítrofe reconocida y definida en el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de enero de 2014, y que no se superpone con espacios marítimos de otro Estado.

### **III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

En virtud de todo lo anteriormente señalado, mediante un artículo único, este proyecto de ley ajusta la descripción de mar presencial contenida en la Ley General de Pesca y Acuicultura, a lo referido al límite marítimo entre Chile y Perú, recogido en el párrafo 196 del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de enero de 2014.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

### **P R O Y E C T O   D E   L E Y :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2°, N° 24, de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la definición del ámbito espacial allí contenida se entenderá sin perjuicio del pleno respeto a lo dispuesto por la sentencia pronunciada por la Corte Internacional de Justicia el 27 de enero de 2014, en cuanto al trazado del límite marítimo y sus coordenadas."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**JORGE BURGOS VARELA**  
Ministro de Defensa Nacional

**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo